



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-00004-00
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Elena Gasca Leguizamo
Apoderado : Dr. Nelson Calderón Molina

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Corresponde en esta instancia resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, la que fuera presentada el 1 de febrero del año que avanza tal como lo hace constar secretaría el 2 hogaño, demanda que en oportunidad fuere corregida por el apoderado de la entidad demandante e ingresa a despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

Realizado el estudio pertinente se tiene que reúne las exigencias de que trata el artículo 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso, además se advierte que de los títulos valores –pagarés 075456100000754, 4481850002316279- se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y a cargo del demandado, títulos valores que fueran presentados en documento escaneado lo que no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, “*las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos*”.(art.6), y “*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos*” (art.2). Sin embargo, se advertirá al demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el juez, dado que la integridad de los mismos es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 de C.G.P.), deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo que satisfechas las exigencias de las normas antes señaladas y con base en lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva ordenando a ELENA GASCA LEGUIZAMO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.729.068, a cancelar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800037800-8, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$1.876.880,00 MCTE, por concepto del capital que adeuda correspondiente al título valor 075456100000754.

1.1 Los intereses moratorios que se causen a partir del 23 de julio de 2013, hasta cuando el pago se verifique.

1.2 \$35.935,00 MCTE correspondiente a los intereses corrientes causados dese el 22 de junio de 2013 al 22 de julio de 2013.

2. \$1.673.724,00, por concepto de capital respecto al título valor 4481850002316279.

2.1. Los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de enero de 2013, hasta cuando el Pago se verifique.

SEGUNDO: DECRETAR acumulación de pretensiones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada el contenido de este auto, en la forma indicada en el artículo 290 a 292 y 301 del C.G.P., o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas se deberán alegar como recurso de reposición.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor NELSON CALDERON MOLINA, abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora y quien actúa según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Juez.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5940e679e8610fa7b7434863eee257fe184715864530f24d7b1cc753ccac6b**
Documento generado en 04/02/2022 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>